BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Oficio de transferencia de fondos

28 de Julio de 2026

Señor
Gerente de la Sucursal del
Banco de la Nación Argentina
Sucursal: 0089

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación con los autos caratulados 'INGEGNIEROS, JORGE ENRIQUE Y OTRO c/ EDENOR SA s/DAÑOS Y PERJUICIOS' expte nro CCF 190/2020 en trámite por ante esta dependencia JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL - FERIA cuyos fondos se encuentran imputados en la cuenta N° 9980976674 bajo titularidad 1902020 a fin de que se proceda a transferir la suma de $ 1.078.500 (PESOS pesos un millón setenta y ocho mil quinientos) en concepto de honorarios a la cuenta número 044 - 363963/4 del Banco Santander Río Sucursal -- titularidad de Ariel Alberto Lis CUIT/CUIL 20-32531604-8 CBU 0720044188000036396340.

Impuesto y Régimen de la retención:

Monotributista

DEO N°: 24079934

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL - FERIA

190/2020

INGEGNIEROS, JORGE ENRIQUE Y OTRO c/ EDENOR SA s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Cuenta Corriente - Consulta de Saldos Imprimir/GuardarGuardar PDF Sucursal: 0089 - TRIBUNALES Domicilio: LAVALLE 1402 (1048) - C.A.B.A.-CF Denomin.Cuenta: INGEGNIEROS JORGE ENRIQUE Y OTRO C/ EDENOR SA S/DANOS Y PERJUICIOS 11598603 Producto: 99 Nº Cuenta: 9980976674 Primer Titular: 1902020 INGEGNIEROS JORGE ENRIQUE Y OTRO C/ EDENOR S Forma de Operar: O/R CBU: 0110025950099809766742 Moneda: PESOS SALDO (S.E.U.O.): 1.078.500,00 Bloqueo: No Saldo Disponible (S.E.U.O.): 1.078.500,00 Ultimo mov. público: 31/03/2026

Buenos Aires, en la fecha de la firma digital.- MFB-MA

AUTOS Y VISTOS:

I.- En atención a lo dispuesto en el artículo 240, segundo párrafo del Código Procesal, corresponde expedirse sobre la revocatoria con apelación en subsidio interpuesta por la parte demandada.

II.- En punto al tratamiento del recurso de revocatoria interpuesto, cabe recordar que la fundamentación del recurso significa un ataque a la resolución recurrida tendiente a que la misma se modifique ya sea por un error “in iudicando” o por error “in procedendo”, pues la revocatoria alcanza la impugnación sobre el fondo y sobre la forma, pero también significa un ataque al decreto ya sea por una errónea valuación de los hechos o una indebida subsunción jurídica. Estos fundamentos participan de los caracteres

#34538826#511476689#20260727143143378

de la expresión de agravios *(conf. Falcón, Enrique M., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Anotado, Concordado, Comentado, Tomo II, Buenos Aires l992, pág. 367).*

La revisión por vía de recurso, como en el caso, sólo puede estar dirigida a impugnar la decisión, debiéndose demostrar que carece de sustento jurídico.

III.- En fecha 21.04.2026 se ordena el libramiento de un giro en favor del Dr. Ariel Alberto Lis por la suma de $ 1.078.500 (pesos un millón setenta y ocho mil quinientos) en concepto de honorarios.

El DEOX no fue confeccionado, razón por la cual el letrado solicita en fecha 21.07.2026 la habilitación de la feria judicial a los fines de solicitar el envío de dicho DEOX.

En fecha 22.07.2026 el Tribunal de feria deniega el pedido de habilitación de feria, por los motivos allí expuestos.

IV.- Ante un nuevo análisis de la cuestión, corresponde hacer lugar a la revocatoria interpuesta y dar tratamiento a las cuestiones pendientes.

V.- Cabe señalar que la actuación del Tribunal de Feria corresponde en forma excepcional, sólo para asuntos que no admiten demora (conf. art. 4° del Reglamento para la Justicia Nacional), en los que la falta de resguardo o de una medida especial en un momento determinado pueda causar un mal irreparable por el transcurso del tiempo (*conf. CNCCFed., Sala de Feria, causas n° 21248/96 del 07/01/97, 14/02 del 08/01/02 y 16642/04 del 18/01/05*).

Toda vez que la habilitación de la feria judicial está restringida a supuestos de verdadera y comprobada urgencia y que con las manifestaciones efectuadas se acreditan tales extremos y brindan razones de inexcusable perentoriedad a los fines de la intervención de éste Tribunal de Feria (*conf. CNCCFed., Sala de Feria, causa n° 9.193/94 del 17/01/96 y 3.409/12 del 23/07/12*),

#34538826#511476689#20260727143143378

corresponde habilitar la feria judicial **sólo a los fines de la confección del DEOX ordenado en la providencia de fecha 21.04.2026.**

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

1.- Revocar por contrario imperio la providencia de fecha 22.07.2026.

2.- Habilitar la feria judicial a los fines indicados al punto V.

3.- En atención a lo decidido precedentemente la apelación interpuesta en forma subsidiaria ha devenido abstracta.

ASÍ DECIDO.

Regístrese y notifíquese.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 6

190/2020

INGEGNIEROS, JORGE ENRIQUE Y OTRO c/ EDENOR SA s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la presente.-CPB

En atención a lo solicitado por el letrado de la parte actora, resolución de honorarios de la Excma. Cámara Civil y Comercial Federal de fecha 03/07/2025, comprobantes de dación en pago obrantes a FS. 241/242 y 266 y saldo bancario, procédase a librar giro electrónico a Ariel Alberto Lis por la suma de $ 1.078.500 (pesos un millón setenta y ocho mil quinientos) en concepto de honorarios.

A los fines de su cumplimiento, líbrese por Secretaria oficio electrónico mediante el sistema DEOX, una vez firme o consentida la presente, el que deberá contener la siguiente información:

Cuenta de autos:
Sucursal: 0089 - TRIBUNALES
Nº Cuenta: 9980976674
CBU: 0110025950099809766742

Cuenta destino:
Titular: Ariel Alberto Lis
DNI: 32.531.604
Condición impositiva: Monotributista
CUIT: 20-32531604-8
Tipo y Nº Cuenta: 044 - 363963/4
Banco Santander Río. CBU: 0720044188000036396340

Firmado por: MARCELO GOTA, JUEZ SUBROGANTE

#34538826#498339625#20260420093128966

Signature Not Verified

Digitally signed by GONZALO AUGUSTE
Date: 2026.07.28 11:44:03 ART